



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA**

### **CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1°.-** La presente ley tiene por objetivo implementar pautas y políticas inclusivas en materia educativa, no discriminatorias y brindarle a las personas con discapacidades, la currícula acorde a sus necesidades, que desarrollen su actividad en ámbitos con estructura adecuada en los distintos niveles y establecimientos educativos, tanto públicos como privados; en consonancia con las leyes nacionales, convenciones internacionales, ley de educación provincial y de discapacidad.-

**ARTICULO 2°.-** Entiéndase a los fines de esta ley por Personas con capacidades diferentes: a aquellas que presentan alteración parcial o total y/o limitación funcional, permanente o provisoria, que tengan su origen en causas físicas, sean estas genéticas o adquiridas, psicológicas, sensoriales, sociales o familiares y que, por lo tanto, requieren ayudas o recursos que no están usualmente disponibles en un contexto educativo habitual, ya sea este de índole académico y/o de infraestructura.-

**ARTICULO 3°.-** Entiéndase por Educación inclusiva, al proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todos los establecimientos educativos de nuestra provincia; en todos sus niveles, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, la marginación, detectando y eliminando, para ello, todos los impedimentos de acceso a una educación igualitaria y acorde a sus necesidades.- Esto implica la posibilidad concreta de las personas con

discapacidades de acceder y participar activamente del proceso de aprendizaje en la escuela con métodos, materiales y aulas adecuadas, tanto para su acceso como en el interior de las mismas.-

**ARTICULO 4°.-** Deben establecerse acciones pertinente para que el sistema educativo inclusivo se desarrolle dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas, de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y una infraestructura adecuada a sus necesidades.-

**ARTICULO 5°.-** La presente ley es de alcance general y obligatorio para las instituciones públicas, privadas y privadas que sean subsidiadas por el estado provincial y/o nacional; en todos sus niveles y modalidades.-

**ARTICULO 6°.-** El sistema educativo tanto público como privado y privado subvencionado, brindará a los alumnos con necesidades específicas de apoyo, que experimenten barreras y/o dificultades para el aprendizaje y la participación; los siguientes principios educativos básicos: a) La no discriminación, tanto dentro como fuera de la institución, por parte de ningún miembro de la comunidad educativa; b) respeto a la diferencia y reconocimiento de la discapacidad como componente de la diversidad humana c) el derecho y acceso a todos los niveles de educación en un marco de igualdad de oportunidades; d) Todas las adaptaciones que sean necesarias conforme las necesidades específicas, por métodos flexibles y alternativos de modo tal que no alteren su aprendizaje y enseñanza; e) el respeto e igualdad de derechos; f) debe garantizar la participación activa de todos los actores de la comunidad educativa comprendiendo a toda la familia; g) brindar los apoyos que sean necesarios para satisfacer las necesidades

relacionadas con la discapacidad, y que en el futuro le garanticen una adecuada salida laboral y activa inserción y participación en la sociedad.-

**ARTICULO 7°.-** A los alumnos con discapacidades se les reconoce el derecho a recibir adaptaciones de acceso al currículum, adaptaciones significativas (que requiera una modificación de objetivos y de contenidos comunes); recibir flexibilizaciones y adaptaciones a los criterios de evaluación, promoción y acreditación.- Recibir todas las comodidades y adecuaciones edilicias de los establecimientos educativos; en caso que estos no puedan brindarlas al momento del dictado de la presente deberán ser adaptados en el plazo que establezca la reglamentación; en particular y especial lo establecido en el artículo siguiente.-

**ARTICULO 8°.- AULAS MULTISENSORIALES:** por la presente ley se implementa y reconoce el acceso de las personas con discapacidades a las denominadas “Aulas Multisensoriales”; entendiéndose por tales a aquellas que tengan recursos y espacios adecuados para una tarea pedagógica, conforme los requerimientos del o los alumnos; tales como “programas individuales”, o de “pequeños grupos”, teniendo en cuenta los intereses y características de cada usuario.- Dichas características residirán en tener en cuenta el espacio visual, el espacio de proyección, el espacio de los olores y gustos, el espacio táctil y el espacio auditivo.- De modo tal que dichas aulas posibiliten un trabajo con los alumnos, abordando todos los sentidos buscando así el desarrollo libre de la experiencia sensorial, de alegría, de disfrute, aprendizaje y relajación.- Entendiéndose que no son aulas recreativas sino espacios donde el alumno debe recibir un programa de intervención individualizado y establecido a partir de una valoración exhaustiva previa; extremo este último que se desarrollará por profesionales especializados y con diagnósticos precisos.-

**ARTICULO 9°.-** El Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como órgano rector de la educación, deberá tomar todas las medidas necesarias para la implementación de la presente; así tomar medidas para prevenir, combatir y sancionar toda actitud discriminatoria.-

También tendrá a su cargo la planificación plurianual con las estrategias necesarias para implementar las previsiones de la presente ley, en especial destinar los recursos necesarios para la adecuación de los establecimientos para que estos cuenten con las infraestructuras y docentes capacitados para el mejor desarrollo de las “Aulas Multisensoriales”, descritas en el artículo anterior, alcanzando de este modo la transformación del sistema educativo y a lograr una permanente y efectiva prestación del servicio educativo inclusivo a los/as niños/as, jóvenes y adultos con capacidades diferentes.-

**ARTICULO 10°.-** Se establece que las acciones referidas a una inclusión educativa, responde a principios de respeto a la diversidad, propiciando el reconocimiento de la rica heterogeneidad de nuestra sociedad por parte de los docentes y estudiantes incorporados en ámbitos comunes del sistema educativo; a una organización, con flexibilización y adaptación del currículo común, y de los criterios de evaluación de logros y acreditación y promoción de los/as alumnos/as con capacidades diferentes.- También se establece el acceso de la familia y de la sociedad civil a los ámbitos de toma de decisiones atinentes a la educación inclusiva.

**ARTICULO 11°.-** Facúltase al Concejo General de Educación la creación de equipos técnicos instalados en cada departamento educativo, asiento de las áreas educativas locales, para una atención y evaluación profesional consistente en el apoyo técnico institucional que garantice la identificación y asistencia necesaria a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, como así también su participación en las “aulas multisensoriales”.-

**ARTICULO 12.-** Los equipos técnicos, referidos en el artículo anterior, estarán conformados por un psicólogo, un psicopedagogo, un fonoaudiólogo, un trabajador social, un terapeuta ocupacional y el especialista por discapacidad.-

**ARTICULO 13°.-** Los docentes y los equipos técnicos, en forma mancomunada y colaborativa, serán responsables de la elaboración y

aplicación de los ajustes razonables individuales conforme a las orientaciones recibidas por la autoridad competente.-

**ARTICULO 14.-** El CGE., brindará programas de formación, capacitación y actualización a la actual planta de educadores del sistema educativo, que posibiliten la incorporación de los principios de la presente, como así también las herramientas concretas y necesarias para los procesos de inclusión educativa.-

**ARTICULO 15.-** Todo establecimiento de formación docente en cualquier modalidad deberá diseñar su currícula incorporando específicamente el estudio de atención a la diversidad, y a las necesidades especiales.-

**ARTICULO 16º.-** El CGE. Deberá garantizar la inclusión educativa y social de los/as niños/as, jóvenes y adultos con capacidades diferentes y, por tanto, el acceso, permanencia y acreditación de la escuela común.- Instrumentar los apoyos y recursos necesarios, entendiéndose por apoyos a los procesos, procedimientos, estrategias, metodologías y personal que la escuela común ofrece y/o requiere a los fines de esta ley.- Asimismo deberá avalar las tareas de los docentes de escuelas especiales y de los equipos privados de apoyo pedagógico, en su caso.- Debe acompañar la tarea de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que muestren calidad en el trabajo y una labor interdisciplinaria para asesorar y promover acciones y capacitaciones para los docentes como refuerzo para la inclusión y permanencia de a los/as alumnos/as con capacidades diferentes dentro del aula.- Realizar campañas de difusión y concientización sobre la educación inclusiva.-

**ARTICULO 17.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, la asignación anual de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de una educación inclusiva, la adecuación y construcción de la infraestructura necesaria de los establecimientos que así lo requieran en especial atendiendo a las denominadas “aulas multisensoriales”; y que sea establezca en el presupuesto anual del Concejo General de Educación para la concreción de los principios, fines y programas establecidos en la presente.-

**ARTICULO 18.-** Dentro de los ciento ochenta días (180) días desde la publicación de la presente ley, el CGE aprobará las pautas y el cronograma en los establecimientos educativos, en todos sus niveles, para la concreción de la inclusión educativa.-

**ARTICULO 19.-** DE FORMA.-

## **FUNDAMENTOS.-**

Señor Presidente: La Educación Inclusiva implica que los niños, los jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales deben incluirse en los planes educativos elaborados para todos y todas.- Las escuelas inclusivas deben reconocer y responder a las diversas necesidades de los alumnos, los ajustes razonables tanto de los estilos y ritmos de aprendizaje diferentes y garantizar una educación de calidad para todos a través de los programas de estudio apropiados, las modalidades de organización, las estrategias de enseñanza, la utilización de los recursos y la colaboración con sus comunidades (UNESCO – Declaración de Salamanca, 1994).- El derecho a la educación está garantizado en nuestra constitución nacional y en la provincial.- La ley Federal de Educación n°26206, en su tan atinada propuesta de educar a “todos”, nos convoca a la necesidad de entablar desafíos y estrategias nuevas Desde el punto de vista pedagógico, y de esta manera transmitir todo el bagaje cultural a la totalidad del estudiantados, sin excepciones.- Con ese espíritu es que hemos encarado el presente proyecto de ley.- Y desde ya afirmamos que es un ida y vuelta entre los docentes que deben estar capacitados, formados para estos nuevos desafíos y paradigmas, como sin dudas padres, madres, alumnos y los funcionarios del área respectiva.- Esto con prescindencia absoluta de la procedencia social, cultural, económica o de características individuales.- Inclusión y acceso a la educación son derechos que el estado debe garantizar, más aún tratándose de personas con discapacidad.-

El derecho a la educación es atravesado por dos principios básicos sin los cuales perdería su significado o esencia; la universalidad y la no discriminación.- Así la educación inclusiva ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los estados garanticen la universalidad y la no discriminación.- En la convención de los derechos de las personas con discapacidad se ha señalado que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en ese lineamiento es que el proyecto alude por ejemplo la existencia de programas especiales, la eliminación de

barreras, establecimientos con infraestructura adecuada, de ahí el reconocimiento de las “aulas multisensoriales”, etc.-

La UNESCO define la EDUCACION INCLUSIVA como:” (“La Educación Inclusiva: “El Camino hacia el Futuro” UNESCO,2008).- “La educación para todos, reconoce la necesidad y urgencia de impartir enseñanza a todos los niños, jóvenes y adultos, incluidos aquellos con discapacidad, dentro del sistema común de educación” (Declaración de Salamanca, UNESCO,1994).-

Esta “educación para todos”, está inspirada en la necesidad de actuar “con miras a conseguir escuelas para todos”, esto es, escuelas que incluyan a todo el mundo, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual.- Este desafío al que nos enfrentamos y al que hace referencia esta Declaración de Salamanca y que años más tarde fue plasmado en el art. 24 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) garantiza la inclusión como un derecho e igualmente enfatiza el derecho de los alumnos con discapacidad a recibir los apoyos individuales que sean necesarios. Este articulado obliga a los estados a “reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de toda la vida...” Si cuando hablamos de educación inclusiva no estamos trascendiendo más allá de la mera retórica, simplemente estamos haciendo meras promesas.- Hace falta que se tomen medidas para hacer efectiva una escuela eficaz para todos procurando, mejorar los procesos relacionados con el diagnóstico y la identificación de las personas con discapacidad y/o necesidades educativas severas desde edades tempranas.- Mejorar el proceso de intervención de los profesionales en la atención a la diversidad con nuevas formas y proyectos para formar al profesorado en ejercicio, - Vincular reformas o nuevos planes educativos con soluciones

financieras, llevar adelante reformas edilicias que garanticen la accesibilidad a los mismos, el uso de apoyos y servicios adecuados.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc.22, otorgado por la ley n°27.044/14.- Se debe luchar y obtener el compromiso de todos los actores implicados, para que las escuelas sean verdaderamente inclusivas y funcionen, para ello entre otros son necesarios contar con los recursos humanos y materiales; dentro de los primeros proveer de los ayudantes técnicos educativos que sean necesarios y dentro de los segundos incluir el transporte adaptado; las condiciones edilicias adecuadas y adaptadas, como para garantizar una educación de calidad.- Se debe exigir a todos los centros sostenidos con fondos públicos que gestionen planes educativos .- También, escolarizar a los alumnos en los centros próximos a su hogar y no fomentar la escolarización en centros de escolarización preferente para determinadas discapacidades, propiciando así nuevas formas de segregación, ello conspira con derechos constitucionales como la igualdad y la equidad.- Así se debe fomentar entornos inclusivos, no sólo considerando las barreras físicas, sino todas aquellas barreras mentales a la inclusión como son: una educación no adaptada a la diversidad, políticas organizativas rígidas, organización del centro y del aula que impiden la participación de las personas con discapacidad y procurando que no se produzca una brecha digital para estas personas.- La Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las persona con discapacidad, que fuera ratificada en la Argentina por Ley 25.280, obliga a los estados miembros a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cuotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar, según los arts. 2do. y 3ero. su integración social y su inserción laboral.- También nuestra carta magna en su art.75 inc.23 consagra la obligación del Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la



igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad.- Del mismo modo la Ley 26.061 de “Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” que dice en su artículo 2º: “Que la Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia...” Finalmente es menester destacar que una escuela abierta a la diversidad es una institución comprometida con la atención de las necesidades de la sociedad actual. El desafío de hoy es atender esta diversidad en los mismos ámbitos por los que normalmente circulan todos los habitantes, o dicho de un modo más contundente, favorecer que la mayor parte de los alumnos concurren a las escuelas comunes, “Escuelas que fueron pensadas para todos y que son de todos”, que erradique los prejuicios y se comprometa, aceptando las diferencias y apuntando a ser más comprensiva y solidaria”, trabajando en definitiva por una sociedad más justa e inclusiva.- Por todos estos fundamentos es que le pido a mis pares que me acompañen en este proyecto.-

**AUTORA: DIPUTADA VERONICA PAOLA RUBATTINO.-**

**COAUTORES: DIP.CARINA RAMOS, DIP.SILVIA MORENO,  
DIP.MARIANA FARFAN, DIP.CARMEN TOLLER, DIP.JORGE  
CACERES, DIP.SERGIO CASTRILLON, DIP.LEONARDO SILVA.-**

